



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-80235124-APN-DARH#CONICET- REGULACIÓN INTERNA DEL TELETRABAJO

---

VISTO el EX-2020-80235124-APN-DARH#CONICET, el DNU N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, la RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM, las Resoluciones D. N° 1005/20 y 1179/20 y el DECNU-2020-875-APN-PTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la D.A. N° 390 establece que las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que mediante distintas reuniones de la CyMAT se detectaron ciertos desvíos en cuanto a horarios, situaciones especiales, reuniones virtuales y otros.

Que es necesario ordenar algunas cuestiones relacionadas con el trabajo remoto.

Que, de acuerdo a las medidas anunciadas por el Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Gestión y Empleo Público informó que sigue vigente la RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM.

Que de acuerdo a lo descripto en el Decreto n° 875/20 las trabajadoras y los trabajadores y en el caso de CONICET, becarias y becarios, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que, en cuanto a las personas mayores de 60 años, los trabajadores y trabajadoras están dispensados y

dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de la Unidad Organizativa de Presidencia de fecha 4 de noviembre de 2020 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07 y las Resoluciones Directorio CONICET N°1236/08 y RESOL-2019-2363-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

#### LA UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

#### DISPONE:

ARTICULO 1°.-El rango horario establecido oportunamente por CONICET se extiende entre las 08:00 y las 20.00 horas de lunes a viernes. La Jornada Laboral, es de 8 horas alcanzando 40 horas semanales. Las partes –superior jerárquico y empleado- deberá acordar el horario del teletrabajo, teniendo, el superior que atender las situaciones especiales normadas por el Estado empleador.

ARTICULO 2°.- Pasado el límite temporal horario, acordado entre las partes, cada empleado podrá hacer uso del derecho a la desconexión de su computadora o bien de su celular. Ambas partes acuerdan el horario de inicio y finalización del teletrabajo de acuerdo a los términos del artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Se deberán atender situaciones de madre o padre con hijos menores hasta 12 años inclusive en edad escolar, así como aquellos que se encuentren al cuidado de adultos mayores, o formen parte del grupo de riesgo o sean mayores de 60 años en lo que hace a la flexibilidad del horario y tiempo de disponibilidad.

ARTICULO 4°.- De acuerdo a los términos del Decreto N° 875/20 -en su artículo 18- las trabajadoras y los trabajadores como así las becarias y becarios del CONICET cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTICULO 5°.- Con independencia de lo establecido en el artículo precedente se mantiene vigente lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 1005/20 y 1179/20 en lo que respecta al reinicio del trabajo experimental en Unidades Ejecutoras.

ARTICULO 6°.- Queda establecido que las reuniones virtuales deben ser reducidas y deben llevarse a cabo durante el horario de la jornada laboral, mediando entre una y otra un tiempo razonable de por lo menos (CUARENTA Y CINCO) 45 minutos entre ellas.

ARTICULO 7°.- Se establece que, en el mediano plazo el CONICET habrá de contar con un chat institucional con el fin de establecer la comunicación por un único canal, rápido y eficaz.

ARTICULO 8°.- Encomiéndose a los Directores de los CCT, y Unidades Ejecutoras como así a los Coordinadores de las UAT y OCA, a los Gerentes y Directores de la Sede Central, tener en cuenta los siguientes ítems a fin de organizar en su ámbitos el teletrabajo, a saber: a) Tener un orden de prioridad en el manejo de los temas; b) por cada hora y media de reunión, deberá hacerse una pausa de (DIEZ) 10 minutos; c) en ámbitos donde las reuniones tengan un tiempo que sobrepase las (DOS) 2 horas deberán hacerse tantas pausas de al menos (QUINCE) 15 minutos como la extensión de la reunión lo requiera o cuando fuera posible contar con rotación de personal; d) el volumen de trabajo de cada área deberá ser repartida proporcionalmente a fin de no recargar tareas sobre muy pocos.

ARTICULO 9°.- La CyMAT -Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo- será la encargada de recepcionar las denuncias derivadas del no cumplimiento de lo anteriormente descripto.

ARTICULO 10°.- Regístrese. Comuníquese y archívese